

TERRITORIO PYME



Las tediosas gestiones para que el autónomo cobre el paro

Acceder a la prestación por cese de actividad requiere de procedimientos engorrosos

JOSÉ ANTONIO CALVO
MADRID

El autónomo cuenta con la prestación por cese de actividad. Es lo más parecido a la prestación por desempleo que tiene un asalariado. En teoría, con el cese de actividad, el trabajador por cuenta propia tiene derecho a una retribución derivada del tiempo que haya estado cotizando. Decimos en teoría porque, para poder acceder a la misma, es necesario, en primer lugar, expresar la intención de querer cotizar por este concepto, que no es obligatorio.

Después entramos en una maraña administrativa que requiere la presentación de una gran cantidad de documentos, y que sin embargo no aseguran el cobro del paro, independientemente de que se haya estado cotizando durante años para tener un colchón si el negocio no va bien. Con el objetivo de facilitar el acceso a la misma, recordamos a continuación los documentos y condiciones necesarias para que un autónomo pueda cobrar el paro.

La lista de documentos a presentar es extensa. Recomendamos ponerse manos a la obra desde el primer momento, porque el plazo de presentación no es muy largo (el último día del mes siguiente al que se produjo el cese de la actividad).

En primer lugar, debemos presentar el impreso de solicitud. Es un modelo oficial que puede descargarse en la página de los servicios públicos de empleo. Esta solicitud debe ir

acompañada del DNI u otro documento acreditativo de identificación.

Después, es necesario presentar la documentación que acredita las causas objetivas del cese. En función de cuál sea esa causa, habrá que presentar una información u otra.

Si se trata de que el negocio no va bien por motivos económicos, será necesario presentar una declaración jurada que esgrima cuáles son estos motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

Si se trata de pérdidas derivadas del ejercicio de la actividad debemos presentar un certificado de ingresos de la Agencia Tributaria. O, en su defecto, una declaración de IVA e IRPF. ¿Qué es lo que se analiza en estos ingresos? Si el autónomo quiere cobrar el paro, estos certificados deben corroborar que las pérdidas de la actividad han sido superiores al 10% de los ingresos obtenidos en esos mismo periodo.

Si se trata de ejecuciones judiciales o concursos, se deben presentar las resoluciones administrativas y/o judiciales que lo contemplan. O, en su defecto, el auto de cierre de las oficinas o establecimientos.

Si la causa está relacionada con elementos de fuerza mayor, es necesario presentar la documentación que acredite el suceso que nos obliga a cerrar. La naturaleza del mismo, la relación con el cese y, si es temporal, el tiempo estimado de cierre. También se debe acompañar una declaración jurada que incluya la fecha en la que ha tenido lugar el hecho en sí.



La lista de documentos es extensa y el periodo para presentarlos es limitado

También puede ocurrir que el interesado pierda la licencia administrativa y se vea obligado a cerrar la actividad. Para este caso, es necesario presentar la resolución de la extinción de las licencias, que incluya motivo y fecha de extinción.

A partir de aquí, se abre un gran abanico de documentación, en función de cada caso. Si se tienen un local de cara al público se deberá presentar la documentación que acredite el cierre o transmisión a terceros. Si se tienen trabajadores dependientes es necesario presentar una declaración jurada del cumplimiento de garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

Si se ha desarrollado actividad en la UE, tendrá que presentar también el documento U-1, que acredite los periodos de cotización. Si se desempeñan

funciones de consejero o administrador de la sociedad, se debe presentar, además, el acta de la junta general de accionistas por la que se acuerda el cese de actividad.

Si se trata de un profesional liberal con colegiación se necesitará el certificado emitido por el **colegio profesional**, con la baja o la situación de colegiado que no ejerce.

Cierre por defunción

Existen ciertas circunstancias excepcionales que requieren de una documentación adicional. Por ejemplo, si se trata de un cierre por defunción, incapacidad o jubilación, es necesario presentar el certificado de defunción del Registro Civil, en el primer caso. En el resto de casos se necesita una resolución de la entidad gestora acreditativa del reconocimiento de la pensión por incapacidad o jubilación.

Otras claves

► **Letra pequeña.** La tarifa plana para autónomos permite pagar menos al mes en sus cuotas a la Seguridad Social. Con la aprobación de la nueva ley de autónomos, en octubre pasado, cambiaron algunas de las reglas que permitan acceder a esta bonificación. Las principales modificaciones afectaron a dos aspectos: la duración de las ayudas y el tiempo que debe esperar un autónomo que ya haya estado de alta con anterioridad para poder beneficiarse de la ayuda. Este último es que el que sufre modificaciones con respecto a la norma habitual.

► **Pluriactividad.** Ser autónomo y asalariado en España es posible. Cualquier empleado de una empresa puede emprender una actividad profesional por cuenta propia sin dejar su trabajo como asalariado. De este modo, el empleado pasaría a ser un trabajador por cuenta propia y ajena al mismo tiempo. Esta opción facilita que cualquier persona pueda emprender una aventura empresarial sin dejar de lado la seguridad de un puesto de trabajo fijo.